

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Deslindes.—Urueñas.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión una comunicación que le ha dirigido el Alcalde de dicho pueblo, interesando se ordene al de Castroserracín no se oponga al coteo que la Junta de la Comunidad titulada "de la Garganta", ha de practicar de un coto redondo de la misma, pretendiendo hacer término suyo varios terrenos, esta Corporación en atención á que según lo dispuesto por Real decreto de 30 de Agosto último los Ayuntamientos han debido practicar los deslindes de sus términos municipales, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede obligue al Ayuntamiento de Castroserracín, si no ha cumplido dicho servicio, á que lo verifique inmediatamente, así como á que no se oponga á que la expresada Comunidad revise los cotos de sus terrenos siempre que no trate de prejuzgar derechos de jurisdicción que corresponde ventilar á los Ayuntamientos.

Cuentas municipales atrasadas.—Saldaña.—Dada cuenta de las respectivas al pueblo indica-

do y ejercicio de 1884 á 85, remitidas á informe por el Sr. Gobernador, la Comisión acuerda devolverlas á dicha Autoridad, informándole que en su concepto puede prestarlas su aprobación.

Idem.—También se acordó devolver al Sr. Gobernador las respectivas á dicho pueblo y ejercicio de 1883 á 84, informándole en sentido de que puede prestarlas su superior aprobación.

Ortigosa del Monte.—Examinadas las respectivas al pueblo mencionado y año económico de 1881 á 82, se acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, proponiéndole las preste su aprobación, previos los reintegros que verificarán los cuentadantes, de 24 pesetas 75 céntimos; no cargadas por intereses de inscripciones y 15 con 25 por menor cantidad invertida en material de Secretaría que la que aparece librada por dicho concepto.

Ortigosa del Monte.—Dada cuenta de las del enunciado pueblo y período económico de 1882 á 83, se acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole que antes de que las preste su aprobación procede remitir á la Alcaldía el pliego de reparos que propone el Negociado para que sea contestado por los responsables.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad municipal.—Bernuy de Coca.—Como hasta la fecha no han sido remitidas á esta Diputación por la Alcaldía del indicado pueblo las cartas de pago ó certificaciones de ellas en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda por anticipaciones en el ejercicio de 1886-87, las trescientas pesetas, setenta y un cén-

timos que por intereses de inscripciones debieron percibir y hacerse cargo en las cuentas de dicho ejercicio, cuyos documentos fueron reclamados en 9 de Febrero de 1889, esta Comisión ha acordado ordenar á la Alcaldía que haga saber á dichos cuentadantes, que si en el plazo de diez días no presentan dichos justificantes, procederá sin contemplación alguna contra ellos hasta hacer efectiva en arcas municipales la mencionada cantidad.

Cuentas municipales corrientes.—Ribota.—Dada cuenta de las respectivas al pueblo mencionado y período de 1886 á 87, esta Comisión de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acuerda ordenar al Alcalde que en término de octavo día remitan las actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1886 y de igual día de 1887, así como también no habiéndose hecho cargo en estas cuentas de lo percibido por intereses de inscripciones, y figurando en los datos obrantes en la Contaduría de fondos provinciales haberse cobrado por el Ayuntamiento la suma de 213 pesetas, 41 céntimos, manifieste también el Alcalde en igual plazo la persona ó personas por quien fuese cobrada dicha cantidad y el motivo que los cuentadantes tuvieran para dejarse de hacer cargo de la misma en estas cuentas.

Aldeonte.—En atención á que aparecen subsanados los defectos de que adolecían las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y ejercicio de 1886 á 87, con las contestaciones que se han dado á los reparos que en su examen ofrecieron, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que no hay inconveniente á juicio de esta Comisión en que las preste su aprobación definitiva.

Santo Tomé del Puerto.—Como á pesar de las contestaciones

dadas al primer pliego de los reparos que en su examen ofrecieron las correspondientes al indicado pueblo, y ejercicio de 1886 á 87, se observa aun la necesidad de aclarar algunos extremos, la Comisión acuerda remitir al Alcalde un segundo pliego para que por los cuentadantes sea contestado en término de 15 días y devuelto por aquel á esta Contaduría provincial bajo su responsabilidad.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Administración de Contribuciones.

Impuesto de Consumos.

El ingreso en Tesorería de los cupos del impuesto de Consumos, correspondientes al presente trimestre, debe tener efecto precisamente en el mes de la fecha, para que dentro de él quede realizado por completo el importe del encabezamiento respectivo á cada pueblo, en el actual ejercicio.

Aunque tal obligación es bien conocida por parte de los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración juzga oportuno recordar tan importante servicio, confiando en que con la puntualidad que les distingue, acudirán á darle exacto cumplimiento antes del 20 del que rige, para evitarse la ejecución del apremio en que quedarán incursos los que á la expresada fecha no hayan salvado el importe total de sus descubiertos.

La puntualidad en la cobranza respecto á los pueblos que han adoptado el medio de repartimiento, y la estricta observancia de las cláusulas de los contratos en los que el impuesto ha sido arrendado, facilita la recaudación, coadyuvando á la vez á que los Ayuntamientos puedan salvar sus descubiertos con la Hacienda pública en la época natural que fijan las instrucciones vigentes.

Segovia 5 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

LIQUIDACIÓN practicada por esta Administración desde 1.º de Febrero á 31 de Marzo último, de lo que aparece ingresado por recargos municipales de las contribuciones Territorial é Industrial por los pueblos que á continuación se expresan, y cuyas cantidades han de ser devueltas á los Ayuntamientos en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1889.

	TERRITORIAL. Pesetas. Cts.	INDUSTRIAL. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.			
Abades	307'54	11'87	319'41	Etreros	51'66	1'86
Adrada de Pirón	81'47	"	81'47	Fresnillo de la Fuente....	43'19	3'81
Adrados	77'42	"	77'42	Fresno de Cantespino....	306'52	6'72
Aguilafuente	287'79	13'10	300'89	Frumales	145'79	"
Aillón	154'22	54'08	208'30	Fuente de Santa Cruz....	98'49	39'03
Aldea del Rey	95'92	"	95'92	Fuente el Olmo de Fuent.ª	82'45	56
Aldealcorbo	37'68	"	37'68	Fuentemilanos	229'26	9'21
Aldealengua de Pedraza...	128'28	"	128'28	Fuentemizarra	36'60	"
Aldealengua Santa Maria..	"	2'37	2'37	Fuentesauco	75'01	7'54
Aldeanueva la Serrezuela..	2'53	1'28	3'81	Fuentepiñel	87'58	"
Aldeanueva del Codonal...	127'93	3'53	131'46	Fuenterrebollo	55'24	"
Aldeanueva del Monte....	113'25	57	113'82	Fuentes de Cuéllar....	29'02	"
Aldeasoña	32'48	2'11	34'59	Fuentesoto	28'36	7'10
Aldehorno	"	5'02	5'02	Fuentidueña	37'56	8'66
Aldehuela del Codonal....	133'71	2'70	136'41	Gallegos	35'56	"
Aldeonsancho	95'19	3'43	98'62	Garcillán	130'20	3'88
Aldeonte	148'67	1'48	150'15	Gemenuño	51'10	"
Anaya	48'18	1'97	50'15	Gomezerracín	121'12	9'49
Añe	40'19	"	40'19	Grado	20'08	1'36
Aragoneses	51'73	16'38	68'11	Grajera	48'35	"
Arahetes	76'35	"	76'35	Higuera	94'48	"
Arevalillo	35'54	"	35'54	Hinojosas	19'39	"
Armuña	157'63	2'33	159'96	Huertos	159'45	1'35
Arroyo de Cuéllar	100'52	57	101'09	Chañe	124'30	1'13
Balisa	72'18	"	72'18	Chatún	66'63	1'84
Barbolla	111'18	9'68	120'86	Juarros de Riomoros....	92'88	"
Basardilla	47'74	"	47'74	Labajos	66'08	14'73
Becerril	5'50	"	5'50	Laguna de Contreras....	108'87	10'37
Bercial	135'21	"	135'21	Laguna Rodrigo	74'92	61
Bernardos	413'13	194'19	610'32	La Losa	182'28	2'92
Bernuy de Coca	47'89	91	48'80	Languilla	34'19	3'91
Bernuy de Porreros	72'26	5'55	77'81	Lastras de Cuéllar....	142'11	"
Boceguillas	28'47	3'79	32'26	Lastras del Pozo	146'96	60
Brieva	73'93	9'37	83'30	Lastrilla	131'04	"
Caballar	88'40	1	88'40	Losana	30'21	"
Cabañas	135'75	"	135'75	Lovingos	36'79	"
Cabezuela	86'91	"	86'91	Maderuelo	105'55	13'10
Calabazas	31'40	"	31'40	Madriguera	28'18	9'10
Campo de Cuéllar	87'58	5'59	89'17	Madrona	275'83	16'14
Campo de San Pedro	91'40	4'57	95'97	Marazoleja	52'37	7'41
Cantalejo	155'85	"	155'85	Marazuela	56'61	1'90
Carbonero de Ahusin	22'47	41	22'88	Martín Miguel	75'31	56
Carbonero el Mayor	129'37	44'51	173'88	Martín Muñoz de la Dehesa	01	4'21
Carrascal del Río	98'13	12'24	110'37	Martín Muñoz de las Posadas	272'45	35'10
Cascajares	112'73	"	112'76	Marugán	320'49	2'31
Castillejo de Mesleón....	50'45	5'49	55'94	Mata de Cuéllar	34'34	3'60
Castro de Fuentidueña....	41'24	"	41'24	Matilla	121'02	17'97
Castrojimeno	16'07	"	16'07	Melque	65'48	55
Castroserna de Abajo....	42'36	1'72	44'08	Membibre	25'62	4'21
Castroserna de Arriba....	22'31	1'80	24'11	Migueláñez	151'16	3'80
Castroserracín	16'50	1'20	17'70	Miguel Ibáñez	50'44	"
Cerezo de Abajo	59'03	3'63	62'66	Montejo de la Serrezuela...	8'84	4'71
Cerezo de Arriba	87'42	12'91	100'33	Montejo de Arévalo....	72'99	20'56
Cilleruelo de San Mamés..	14'92	60	15'52	Monterrubio	38'50	"
Ciruelos de Coca	23'27	2'21	25'48	Montuenga	84'59	07
Cobos de Fuentidueña....	50'82	"	50'82	Moral	58'15	"
Cobos de Segovia	56'41	09	56'50	Moraleja de Coca	5'43	4'91
Coca	310'14	69'69	379'83	Moraleja de Cuéllar....	45'22	"
Collado Hermoso	39'52	4'10	43'62	Mozoncillo	120'22	67'38
Condado de Castilnovo....	132'97	5'31	138'28	Muñoveros	233'26	"
Corral de Aillón	113'55	"	113'55	Muyo	4'13	"
Cozuelos de Fuentidueña..	106'19	52	106'71	Narros	142'81	3'51
Cubillo	31'50	"	31'50	Nava de la Asunción....	142'37	61'74
Cuéllar	165'85	35'57	201'42	Navafria	114'11	18'17
Cuevas de Provanco	23'18	"	23'18	Navalilla	67'52	"
Dehesa y Dehesa Mayor...	18'51	2'12	20'63	Navalmanzano	86'88	25'06
Domingo García	158'08	"	158'08	Navares de Ayuso	60'24	1'49
Donhierro	54'41	7'90	62'31	Navares de Enmedio....	114'90	16'28
Duratón	80'16	1'57	81'73	Navares de las Cuevas...	123'37	3'71
Duruelo	16'54	11'70	28'24	Navas de Oro	289'43	"
Encinas	81'81	1'34	83'15	Navas de San Antonio....	114'04	"
Encinillas	32'63	4'11	36'74	Negredo	31'20	"
Escarabajosa de Cabezas..	61'37	6'42	67'79	Nieva	16'37	"
Escobar	136'85	10'65	147'50	Ochando y Pascuales....	141'19	1'72
Espinar	"	67'75	67'75	Olombrada	156'15	18'36
Espirdo	140'29	"	140'29	Onrubia	38'22	25'21
Estebanvela	94'19	16'65	110'84	Ontalvilla	166'53	10'85
				Ontanares	85'40	2'99
				Ontoria	182'42	26'55
				Orejana	54'25	2'56
				Ortigosa del Monte	103'37	20'02
				Ortigosa de Pestaño....	30'84	3'39
				Otero de Herreros	263'97	25'68
				Otones	68'19	4'79
				Pajarejos	36'83	"
				Pajares de Fresno	106'11	"
				Palazuelos	242'12	35'28
				Paradinas	223'89	8'27
				Pedraza	98'39	34'84
				Pelayos	116'39	"
				Perorrubio	142'97	6'33
				Pinarejos	73'81	"
						53'52
						47
						313'24
						145'79
						137'52
						83'01
						238'47
						36'60
						52'55
						87'58
						55'24
						29'02
						35'46
						46'22
						35'56
						134'08
						51'10
						130'61
						21'44
						48'35
						94'48
						19'39
						160'80
						125'43
						68'47
						92'88
						80'81
						119'24
						75'53
						185'20
						38'10
						142'11
						147'56
						131'04
						30'21
						36'79
						118'65
						37'28
						291'97
						59'78
						58'51
						75'87
						4'22
						307'55
						322'80
						37'94
						138'97
						66'03
						29'83
						154'96
						50'44
						13'55
						93'55
						38'50
						84'66
						58'15
						10'34
						45'22
						187'60
						233'26
						4'13
						146'32
						204'11
						132'28
						67'52
						111'94
						61'73
						131'18
						127'08
						289'43
						114'04
						31'20
						16'37
						142'91
						174'51
						63'43
						177'33
						88'39
						208'97
						56'81
						123'39
						34'13
						294'65
						72'98
						36'83
						106'11
						277'40
						232'16
						133'23
						116'39
						149'30
						73'81

Pinarnegrillo.....	12'31	3'35	15'66
Pinilla Ambroz.....	25'49	2'12	27'61
Pradales.....	11'79	11'80	23'59
Prádena.....	140'91	1'83	142'74
Rapariegos.....	57'17	2'50	59'67
Rebollo.....	25'80	"	25'80
Revenga.....	147'60	19'10	166'70
Riahuelas.....	103'29	1'93	105'27
Riaza.....	567'19	165'21	732'40
Ribota.....	45'35	"	45'35
Riofrío de Riaza.....	88'48	"	88'48
Roda.....	85'60	8'13	93'73
Sacramenia.....	58'39	"	58'39
Salceda.....	9'56	3'53	13'14
Saldaña.....	8'69	"	8'69
Sanchonuño.....	74'04	4'12	78'16
San Cristóbal de Cuéllar..	110'44	"	110'44
San Cristóbal de la Vega..	"	20'51	20'51
Sangarcía.....	246'72	45'96	292'68
San Ildefonso.....	96'35	53'54	154'89
San Martín y Mudrián....	84'32	71	84'32
San Miguel de Bernuy....	65'53	"	65'53
San Pedro de Gaillos.....	39'04	3'67	42'71
Santa María de Nieva.....	56'48	43'70	100'18
Santa María de Riaza.....	03	1'09	1'17
Santa Marta.....	37'89	50	38'39
Santibáñez de Aillón....	118'64	7'96	126'60
Santiuste de Pedraza.....	155'62	3'14	158'76
Santiuste de S. Juan Baut. ^a	198'76	30'28	229'04
Santo Domingo de Pirón...	56'64	"	56'64
Santo Tomé del Puerto...	44'38	"	44'38
Sebúcor.....	168'28	3'08	171'36
Segovia.....	550'11	5'58	555'69
Sepúlveda.....	136'69	136'86	273'55
Sequera de Fresno.....	145'93	6'10	152'03
Serracín.....	12'55	"	12'55
Sotillo.....	121'33	"	121'33
Sotosalvos..	131'65	10'36	142'01
Tabanera la Luenga.....	40'55	"	40'55
Tabladillo.....	100'72	4'02	104'74
Tolocirio.....	13'50	"	13'50
Torreadrada.....	123'50	"	123'50
Torreballeros.....	110'54	7'25	117'79

Torreçilla del Pinar.....	51'02	"	51'02
Torreiglesias.....	199'93	2'97	202'90
Torrevalde San Pedro....	84'50	10'70	95'20
Trescasas.....	90'09	9'68	99'77
Turrubuelo.....	68'97	75	69'72
Urueñas.....	78'72	43	79'15
Valdeprados.....	47'19	10'37	57'59
Valdesimonte.....	68'85	"	68'85
Valdevacas de Montejo....	20'72	84	21'56
Valdevacas y el Guijar....	66'11	"	66'11
Valdevarnés.....	24'19	5'96	30'15
Valseca.....	435'27	25'54	460'81
Valtiendas.....	83'96	2'68	86'64
Valverde.....	190'42	18'97	209'39
Valvieja.....	24'33	"	24'33
Valle de Tabladillo.....	64'07	7'75	71'82
Valledado.....	198'81	6'59	205'40
Valleruela de Pedraza....	49'18	65	49'83
Valleruela de Sepúlveda...	136'97	2'32	139'29
Vegafría.....	61'24	"	61'24
Veganzones.....	214'09	11'86	225'95
Vegas de Matute.....	205'78	11'52	217'30
Ventosilla.....	7'77	"	7'77
Villacastín.....	146'41	57'51	203'92
Villacorta.....	35'21	1'18	36'39
Villagonzalo.....	122'59	1'20	123'79
Villar de Sobrepaña.....	41'43	"	41'43
Villaseca.....	44'75	1'80	46'55
Villaverde de Iscar.....	44'74	"	44'74
Villaverde de Montejo....	9'80	1'71	11'51
Villeguillo.....	32'67	2'76	35'43
Villoslada.....	167'56	"	167'56
Yanguas.....	20'32	"	20'32
Zamarramala.....	282'09	27'89	309'98
Zarzuela del Monte.....	275'38	24'03	299'41
Zarzuela del Pinar.....	73'89	"	73'89

Lo que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Segovia 3 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Lopez de Cerain.

Art. 18. Toda resolución ó acuerdo se pondrá en ejecución dentro de tres días.

Art. 19. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de entrada salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 20. Si el Jefe de Negociado no despachase directamente con quien haya de resolver en definitiva por existir un Jefe intermedio, pondrá éste á continuación de la nota de aquél su conformidad ó la contranota que considere oportuna, sin que ni en uno ni en otro caso pueda retardarse el plazo señalado.

Si causas superiores lo impidieran, pondrá nota en el expediente expresiva de aquéllas.

Art. 21. Siempre que salga del Negociado un expediente para informe ó para otro objeto, se entregará a compañado de una copia del índice el cual contendrá, numerados convenientemente, todos los documentos que lo formen, y que se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas que cada documento comprenda.

Art. 22. Los que sean parte en un expediente podrán interesarse de su tramitación, pero no del contenido de los informes, notas y acuerdos, salvo en el caso de que por quien corresponda se ordene que se les ponga de manifiesto.

En cualquier estado, antes de que recaiga resolución definitiva, podrán presentar los documentos públicos que estimen útiles á su defensa.

Art. 23. Todos los extractos, informes, diligencias y propuestas llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 24. Las providencias de mera tramitación

correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas.

Quando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada, fecha de su presentación, y Negociado á que corresponde.

En el mismo día en que se verifique el Registro, pasará el expediente ó documento al Negociado correspondiente.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresase en la solicitud ó exposición presentada.

CAPÍTULO II

Del modo de incoar los expedientes.

Art. 8.º Los expedientes administrativos se incoarán de oficio ó á petición de parte interesada. En el primer caso, se abrirán con el decreto original del Jefe que lo ordene. En el segundo, con la instancia ó comunicación que los motive.

Art. 9.º Los escritos promoviendo un expediente, estarán formados por los interesados ó por sus representantes, acompañando en este caso el documento público que acredite el mandato.

Los escritos se redactarán distinguiendo los puntos de hecho y de derecho y expresando con claridad en la súplica lo que solicita.

En el escrito señalará el interesado su domicilio y residencia habitual, ó la de su representante.

CAPÍTULO III

Art. 10. Recibidos en la Sección, Secretaría ó Negociado el asunto ó comunicación, el empleado á quien corresponda cuidará de unir los antecedentes que hu-

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión ordinaria del día 27 de Diciembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Gobernador civil. — Contesta en atenta comunicación dando las más expresivas gracias al Ayuntamiento por la que este le dirigiera significándole su gratitud por sus eficaces gestiones para el logro del pronto y satisfactorio resultado en importantes asuntos, y la Corporación acordó quedar enterada.

Montes.—El guarda mayor participa haber presenciado el recuento de los 1.057 pinos arrancados por el aire en el de Cotería de Leon, y no advertir se cometiera abuso por el rematante al sacarlos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Gratificación.—Leído el informe de la Comisión que ha realizado el deslinde del término jurisdiccional de esta ciudad, proponiendo para el Secretario habilitado D. Gregorio Martín y peritos prácticos que intervinieron en los trabajos una gratificación de igual cantidad que la satisfecha al perito agrícola para el primero y que la presidencia abone á los segundos lo que de acuerdo con ellos crea justo, el Ayuntamiento acordó de conformidad con el citado informe.

Obras.—Calle de San Juan.—D. Venancio Sanz, concesionario de las obras de ensanche de la citada calle, solicita se reciban definitivamente por haber

transcurrido con exceso el plazo de garantía é informando la Comisión se den por recibidas y se devuelva la fianza por no haber ocurrido en aquella imperfecto alguno, el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto.

Obras.—Alcantarilla en la calle del Carmen.—Varios vecinos de la misma calle piden se les construya una alcantarilla de aguas sucias de corto trayecto, y habiendo informado la Comisión que es de necesidad y conveniencia la obra para la limpieza de las casas, el Ayuntamiento acordó se ejecute.

Obras.—Fielato central.—El Administrador de la casa del Sr. Conde de Mansilla, solicita se repare un desperfecto ocasionado por el excesivo peso que se cargara en uno de los locales que sirve para dicho fielato, y el Ayuntamiento acordó se lleve á efecto.

Obras.—Escuela de párvulos.—El Sr. Presidente manifiesta que se encargó hace algún tiempo á la Comisión estudiase la apertura de una puerta para evitar que los niños que asisten á la Escuela que ocupa la planta alta del edificio donde está establecido el fielato central, continúen entrando por la que lo hacen en el día poniendo en riesgo sus vidas por el tránsito de carros y caballerías, y como el asunto entraña importancia excita á la Comisión para que evacue su informe lo antes posible, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Recurso de alzada.—Leída la comunicación del Sr. Gobernador civil que transcribe la de la Comisión provincial denegatoria del recurso producido por el Concejal Sr. D. Lope de Lacalle para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación contra providencia del ci-

tado Sr. Gobernador, en otro recurso del mismo Sr. Lacalle no conformándose con el acuerdo de la Corporación admitiendo la dimisión del Concejal Sr. Huertas, cuya alzada al Ministro se lo deniega por no documentarla en forma, el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que se transcriba dicha comunicación al Sr. Lacalle acompañada de otra en que suscriba el recibo.

Terrenos de propiedad particular.—D.^a Francisca Montes Delgado supone que al hacerse el terraplen para unir el paseo nuevo con el camino que se está abriendo desde Sancti-Spiritus á la Fuencisla, ha de ocupar algún terreno de su propiedad y solicita se la indemnice previamente, y se acordó que el Sr. Arquitecto manifieste si es necesaria la ocupación del terreno, y caso afirmativo determine su medida y precio.

Alumbrado por la electricidad.—D. Angel Garcia pretende se declare corresponderle el derecho de tanteo en la subasta que ha de celebrarse el siete del próximo Enero para establecer en esta capital el alumbrado público por la electricidad, y que en el caso de no convenirle hacer uso de ese derecho, se obligue al concesionario le indemnice de los gastos de estudios é instalación, y se acordó pase este asunto á informe de la Comisión.

Consumos.—Se dió lectura del estado demostrativo que la Comisión presenta, del cual aparece que desde primero de Julio al 27 del corriente, se ha obtenido un ingreso líquido de 42.974 pesetas, y se acordó haberse enterado con satisfacción de tan favorable resultado debido al celo que desplegara el visitador Sr. Barrios, á quien como recompensa

de sus buenos servicios se le concede igual gratificación que percibió hace dos años.

Mercado cubierto.—Dada cuenta del expediente para la subasta del mercado cubierto, el Sr. Oñero expone que al redactar el Sr. Arquitecto la memoria y condiciones facultativas adoptó una y otras á los casos de ejecutarse la obra por cuenta del Ayuntamiento ó por el rematante, á reembolsar su costo con los productos de aquel por un número de años determinado, y aceptando este último medio la Comisión ha eliminado algunas condiciones á las económicas para mayor garantía, y el Ayuntamiento acordó aprobarlas y que se sometan á la deliberación de la Junta municipal.

Moción.—El Sr. Presidente manifiesta le ocurre con frecuencia tener que hacer desde su casa prevenciones al Secretario respecto á asuntos urgentes y de importancia, por lo que considera de necesidad se establezca en la de dicho empleado un servicio telefónico, y el Ayuntamiento acuerda la instalación telefónica en la casa del Secretario y el abono de su coste.

Comisión á Madrid para la entrega de quintos.—El Síndico Sr. Frege dice que cumpliendo con la exactitud que acostumbra y á que le obliga siempre su pundonor, llenó el cometido de la que se le encomendara presentándose oportunamente al Coronel de la zona, á quien hizo entrega de las listas duplicadas que prescribían las disposiciones referentes á quintas, y el Ayuntamiento acordó quedar satisfecho del proceder del Sr. Frege, cumpliendo la referida comisión.

biere acerca de aquel asunto, y si no se decretase y resolviese marginalmente, hará un extracto dentro de ocho días, y en otro igual se informará y resolverá cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 11. Si una comunicación de entrada contuviera dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos pueda influir en la del otro ú otros.

Art. 12. Los expedientes que se reciban de las dependencias provinciales en virtud de recurso de alzada y que no tengan una tramitación especial señalada en alguna ley, en el momento en que sean entregados en la Sección, Secretaría ó Negociado correspondiente, se extractarán dentro del plazo de quince días, y en otro igual término redactará su nota ó dictamen el funcionario llamado á intervenir en el expediente, y se dará cuenta al Jefe que haya de resolverlo para lo que proceda.

Art. 13. Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes, ampliando este plazo á dos si residieran en las islas Canarias á cuatro si en las Antillas y á ocho respecto de las Filipinas.

Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos términos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, que no sea el Consejo de Estado, lo evacuarán en el término de dos meses. Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo será de veinte días.

Art. 14. El Consejo de Estado será oído únicamente en los asuntos en que lo disponga la ley; pero el Ministro, aun en los que no esté ordenado este trámite, puede acordarlos en todos aquellos expedientes que por su importancia ó por la índole, naturaleza y circunstancias de los mismos lo estime conveniente para la más acertada resolución.

Los dictámenes del Consejo no conformes con la resolución ministerial se publicarán en la *Gaceta* solamente en los casos que lo ordene la ley.

Art. 15. Transcurridos los términos sin recibirse cualquiera informe pedido á algún otro Cuerpo ó dependencia, se dirigirá oficio recordatorio sin necesidad de nuevo decreto. El Jefe de Negociado á quien corresponda el asunto es el responsable de toda omisión que se cometa sobre el particular.

Si después del recordatorio no se obtuviera el informe, documento ó diligencias ordenadas, el mismo Jefe del Negociado propondrá lo que proceda con objeto de remover la paralización.

Art. 16. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 17. En los casos extraordinarios, los Jefes de dependencia ó los mismos Cuerpos centrales consultivos podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe que se trate. El plazo fijado en el párrafo segundo del art. 13 para la remisión de documentos será improrrogable.

Reglamento para la compañía de bomberos.—Leído el reglamento formado por el Sr. Arquitecto para establecer una compañía de bomberos que preste oportunamente y con acierto los auxilios precisos en incendios, hundimientos, inundaciones y otras calamidades, se acordó aprobarle y que se proceda sin demora á organizar con sujeción á él la compañía de bomberos.

Estado de fondos.—Le presenta el depositario con una existencia de 14.128'42 pesetas, acordándose quedar enterado.

Segovia 12 de Marzo de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Ayuntamiento constitucional de Carbonero el Mayor.

TERCER TRIMESTRE DE 1890-91.
ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales en el referido trimestre, según lo prevenido en el art. 166 de la ley municipal vigente.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior.....		42.110'56
Ingresos en el tercer trimestre.....		7.664'55
TOTAL CARGO.....		49.785'11
Pagos verificados en igual trimestre.....		7.992'17
Existencia para el trimestre que sigue.		41.792'94
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.		
INGRESOS.		
Cap.º 1.º—Propios.....	5.832'45	
" 2.º—Montes.....	1.030	
" 7.º—Extraordinarios	50'50	
" 10.—Recursos legales para cubrir el déficit.....	761'60	
CARGO.....	7.674'55	
PAGOS.		
Cap.º 1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	1.335'60	
" 2.º—Policia de seguridad.....	25	
" 4.º—Instrucción pública.....	2.067'63	
" 5.º—Beneficencia...	25	
" 6.º—Obras públicas.	116'25	
" 7.º—Corrección pública.....	1.338'75	
" 8.º—Montes.....	90	
" 9.º—Cargas.....	2.352'44	
" 11.—Imprevistos....	641'50	
DATA.....	7.992'17	

Carbonero el Mayor 2 de Abril de 1890.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Lázaro.—El Secretario Contador, Benito Cabrejas.

Alcaldía de Anaya.

D. Fructuoso Aguado Sacristan, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Anaya del que es Alcalde presidente, D. Angel Ayuso Crespo. Certifico: Que en el libro de actas que cebra la Junta municipal de este distrito, aparece una, que copiada literalmente dice así:

“Acta de sesión extraordinaria del 26 de Abril de 1890.—En el pueblo de Anaya á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la

Casa Consistorial los Sres. individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso Crespo, y abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que como ya se anuncia en la convocatoria, la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de 1890 á 91. Examinado que ha sido detenidamente y leído por el Secretario con voz clara é inteligible el proyecto de dictamen definitivo, que arroja por capitulos y articulos todas sus partidas en los ingresos la cantidad de tres mil quinientas treinta y cuatro pesetas y tres céntimos y la de gastos la misma cantidad, pero resultando un déficit en los ingresos de mil doscientas veinte pesetas y veintitres céntimos, que se acuerda para cubrirle acudir á los arbitrios extraordinarios por hallarse ya agotados los ordinarios, por lo que el señor Presidente manifestó procedia recurrir al Gobierno á fin de poder conseguirlo, según lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889. La Corporación quedó enterada y después de discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas para los hogares que se haga en este pueblo durante el año económico de 1890 á 91, sin que excedan sus gravámenes del 25 por 100 del precio que dichas especies tienen en esta localidad según calculo prudente, sirviendo de base la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts.	Cs.			
Paja de cereales.....	100 moga.	2	50	50	198.722	993'61
Leña de todas clases.....	100 id.	2	20	20	113.310	226'62
TOTAL.....						1220'23

Dése publicidad á este acuerdo por término de diez días para oír sobre agravios, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, con el fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario propuesto y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad, con lo que se dió por terminado el acto que firman todos, conmigo el Secretario, de que certifico: El Alcalde, Angel Ayuso; Concejales, Lucas Manso, Roman Yagüe, Leoncio Ayuso, Elías de Andrés, Casiano Arribas; Asociados: Antonio Yagüe, Pedro Cle-

mente, Aquilino Garcillan, Dionisio de Frutos, Eustaquio Montalvo, Mariano Anton; Fructuoso Aguado, Secretario.

Es copia de su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste donde convenga y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne acordar su inserción en el *Boletín oficial* según esta acordado, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Anaya á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ayuso.—Fructuoso Aguado, Secretario.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

El día 10 del próximo Mayo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera de todas las especies de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Aldeanueva de la Serrezuela á 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Perlado.

Alcaldía de Cabañas.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en la sesión ordinaria del día 4 del presente que se practique un deslinde y coteo de los caminos vecinales, veredas, egidos, travesías y servidumbres del término municipal y sus agregados, cuyas operaciones tendrán lugar los días 16 y siguientes hasta el 24 del presente mes de Mayo. En su virtud se hace saber á los propietarios y colonos que tengan fincas colindantes á dichos predios, concurren á presenciar las operaciones, y caso de que se propongan reclamar exhibirán los documentos correspondientes, y de no verificarlo hasta el día 24 de dicho mes, se entenderá que prestan su conformidad.

Cabañas 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Presidente, Tiburcio Martín.

Alcaldía de Marazuela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos y recargos, á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, por tiempo de uno á tres años económicos, se anuncia la segunda para el día diez y ocho del que cursa de diez á once de su mañana, la cual se verificará en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera y que se hallan anunciadas en el *Boletín oficial* del día dos del corriente, admitiéndose las proposiciones que se hagan dentro del límite que establece el art. 53 del reglamento vigente del ramo.

Marazuela 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonino Rincon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

LISTAS DE JURADOS.—CIRCULAR.

Los Jueces municipales de este partido, remitirán á este Juzgado en los quince últimos días del corriente mes, copias certificadas por el Secretario, con su V.º B.º de las listas ultimadas definitivamente de cabezas de familia y capacidades, según previene el artículo 30 de la ley de juicio por Jurados; pues de no verificarlo, incurrirán

en la multa de cien á doscientas pesetas y demás responsabilidades que establece el mencionado artículo.

Segovia seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Juez de primera instancia é instrucción, Tomás García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

En expediente ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de Doña Petra Alvarez Rodríguez, viuda, vecina de San Ildefonso, representada por el Procurador D. José Sancho Pulido, contra su convecino D. Ramón Martínez y Acevedo, sobre pago de mil cuarenta y seis pesetas; se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una huerta en el Real sitio de San Ildefonso, titulada “El Charcón”, terreno de labor, al Pajarón, de cabida de obrada y media; linda á Oriente, el Pajarón; Mediodía, carretera de Segovia; Norte, paseo de la Reina; no teniendo lindero el Poniente, porque termina por este lado en punta en la unión de la carretera de Segovia y el paseo de la Reina.

Dicha finca se halla tasada para esta subasta en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que puede tomarse parte en ella á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que el título de pertenencia de la finca de que se trata, consistente en una información posesoria á favor del ejecutado, inscrita en el Registro de la Propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni después del remate se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de dicho título.

Dado en Segovia á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Habiendo desaparecido del pueblo de Palazuelos, el joven Esteban Sanz Guerrero, de las señas que á continuación se expresan

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del mismo, y en caso afirmativo lo remitirán á este Gobierno para entregarlo á la vez á su familia, que lo reclama.

Segovia 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Estatura baja, color moreno, viste pantalón de punto negro, chaqueta larga oscura á cuadros, boina color botella y capa, tiene una cicatriz en la nariz.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEPÚLVEDA.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891

CORRECCIÓN PÚBLICA.

REPARTIMIENTO correspondiente á dicho año económico que se forma por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido, para cubrir los gastos del presupuesto de los presos pobres de la Carcel del mismo.

Hay que repartir según el presupuesto que se acompaña á 20 céntimos de peseta..... 6316

	ALMAS.	Pesetas. Cts.
Aldeonte y Consuegra.....	339	67'80
Aldealengua de Pedraza.....	681	136'20
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	269	53'80
Aldeonsancho.....	281	56'20
Arahetes y Pajares.....	266	53'20
Arcones, Arconillos, Huerta y Mata.....	919	183'80
Arealillo.....	255	51
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	580	116
Boceguillas.....	460	92
Bercinuel.....	334	66'80
Cabezuela.....	731	146'20
Cantalejo.....	1889	377'80
Carrascal del Rio y Burgomillado.....	575	115
Casla.....	484	96'80
Castillejo de Mesleon y Soto.....	510	102
Castrogimeno.....	329	65'80
Castrillo de Sepúlveda.....	273	54'60
Castroserna de Abajo.....	212	42'40
Castroserna de Arriba.....	250	50
Castroserracin.....	245	49
Cerezo de Abajo.....	477	95'40
Cerezo de Arriba.....	480	96
Condado de Castilnovo.....	534	106'80
Duratón.....	277	55'40
Duruelo y Cortos.....	357	71'40
Encinas.....	289	57'80
Fresno de la Fuente.....	239	47'80
Fuenterrebollo.....	850	170
Gallegos.....	589	117'80
Grajera.....	204	40'80
Hinojosa y Aldehuelas.....	242	48'40
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	645	129
Matilla.....	633	126'60
Navafria.....	829	165'80
Navalilla.....	372	74'40
Navares de Ayuso.....	327	65'40
Navares de Enmedio.....	616	123'20
Navares de las Cuevas.....	397	79'40
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro	551	110'20
Pajarejos.....	119	23'80
Pedraza, Velilla y Rades.....	966	193'20
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.....	482	96'40
Prádena y Pradenilla.....	1146	229'20
Puebla de Pedraza y Frades.....	283	56'60
San Pedro de Gaillos.....	597	119,40
Rebollo.....	337	67'40
Santa Marta y Cabrerizos.....	293	58'60
Santo Tomé del Puerto.....	774	154'80
Sebúlcor y San Miguel de Neguera.....	371	74'20
Sepúlveda.....	2267	453'40
Siguero y Aldealapeña.....	387	77'40
Signeruelo.....	243	48'60
Sotillo, Alameda y Fresneda.....	266	53'20
Torrevalde San Pedro.....	571	114'20
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	327	65'40
Valdesimonte.....	349	69'80
Valle de Tabladillo.....	578	115'60
Valleruela de Sepúlveda.....	585	117
Valleruela de Pedraza.....	416	83'20
Ventosa y Tejadilla.....	184	36'80
Villar de Sobrepeña.....	370	74
Villaseca.....	273	54'60
Urueñas.....	537	107'40
TOTAL.....	31.511	6.302'20

Sepúlveda 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro de la S. Cid.—El Secretario: P. E., Crisanto del Castillo.



JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL....	4	4	8	"	1	1	9	"	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 30 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	1	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	"	1	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	3	"	1	4	"	"	"	"	4

Segovia 30 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.				VIENTO.				Estado del cielo.				
		Or-dinarario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.	Velocidad.	Nivoso.	Lluvioso.	Cubierto.		Despejado.			
30 Abril.	674.9	2.6	9.9	-0.5	S. O.	0.5	8.6	0.5	S. O.	Brisa.	Nivoso.			
1.º Mayo.	671.9	7.3	8.6	0.5	S.	9.3	9.3	1.5	S. O.	Idem.	Lluvioso.			
2 "	675.4	5.6	13.6	2.1	S. O.	13.6	18.8	6.2	S. O.	Brisa.	Cubierto.			
3 "	677.7	8.6	15.0	0.0	S. O.	15.0	15.0	0.0	S. O.	Brisa.	Despejado.			
4 "	671.4	8.4									Despejado.			
5 "	670.5										Despejado.			

Udefonso Rebollo.

Interesante á los Labradores.
CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO, Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.
Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

VENTAS.
En el pueblo de Revenga, á legua y media de Segovia y muy próximo á la estación de la Losa, se vende una casa con buena habitación, grandes encerraderos y corrales para ganados, titulada Esquileo de Azpiroz.
Para tratar, está autorizado D. Manuel Frege, vecino de Segovia, calle de Buitrago, núm. 12.

IMPRESA PROVINCIAL.